

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO**

**N° 043-2021-SBC**

San Vicente de Cañete, 15 de noviembre de 2021

**VISTOS:**

El Exp. N° Reg. 2051 del 14.09.2021 presentado por don Javier Abel Yactayo Martínez, sobre exoneración de merced conductiva por meses no trabajado en el local comercial arrendado; Acta de Reunión de Directorio N° 019-2021-SBC-M del 30.09.2021, que acuerda que el encargado del Área de gestión de Negocios emita informe sustentado sobre la fecha de instalación de los servicios básicos (luz, agua y desagüe) y de la condición del local al momento de ser entregado al arrendatario; Informe N° 00118-2021-GN-SBC del 13.10.2021 del Área de Gestión de Negocios; Informe Legal N° 199-2021-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC del 05.11.2021 del Área de asesoría Legal; Acta de Reunión de Directorio N° 021-2021-SBC-M del 12.11.2021; y Memorandum N° 1246-2021-GERENCIA-SBC-M;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1411, se regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia; precisando en su artículo 3° que, éstas son personas jurídicas de derecho público interno, con autonomía administrativa, económica y financiera. Adicionalmente el artículo 4 del citado Decreto, prescribe que, las Sociedades de Beneficencia no se constituyen como entidades públicas y que para su adecuado control se rigen por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y Control, así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de sus bienes inmuebles y de manera subsidiaria por el Código Civil y por la Ley General de Sociedades;

Que, el Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia; el Presidente de Directorio es el titular y la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio, ejerce la representación legal y es la máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia; según lo prescribe el Decreto Legislativo N° 1411; asimismo, de conformidad a lo previsto en el artículo 10° del citado Decreto Legislativo N° 1411, es función del Presidente del Directorio, entre otros, **“f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran”;**

Que, mediante expediente Reg. N° 2051 del 14.09.2021 don Javier Abel Yactayo Martínez solicita exoneración de merced conductiva por los meses no trabajado en el local comercial arrendado, argumentando que durante los meses de diciembre 2020 hasta julio 2021 estaba acondicionando el local para poder aperturar su negocio, y que el local se encuentra con energía eléctrica y servicio de agua a partir del día 25 de julio de 2021 aproximadamente, y que el local fue entregado en su total destrucción, además señala que ha padecido con el Covid-19; lo cual fue puesto en conocimiento de los miembros del Directorio, quienes en Reunión de Directorio N° 019-2021-SBC-M de fecha 30.09.2021, acuerdan que el encargado del Área de gestión de Negocios emita informe sustentado sobre la fecha de instalación de los servicios básicos (luz, agua y desagüe) y sobre la condición del local al momento que fue entregado al arrendatario; informando el encargado del Área de Gestión de Negocios con Informe N° 00118-2021-GN-SBC del 13.10.2021 que, en lo que respecta a la instalación del servicio de agua potable según lo demuestra el recibo en el histórico de consumos en el mes de julio se observa que hay consumo no siendo en los meses anteriores; en el servicio de energía eléctrica en el histórico de consumo se demuestra un consumo de energía eléctrica en el mes de agosto no siendo así en los meses anteriores; informando además que al momento de la entrega del local al inquilino Javier Abel Yactayo Martínez se le entregó en estado ruinoso como lo demuestra las fotografías que adjunta;



Que, en Reunión de Directorio N° 021-2021-SBC-M del 12.11.2021 los miembros del Directorio aprobaron la elaboración de una adenda al Contrato de Arrendamiento de Local Comercial con Clausula de Allamamiento Futuro suscrito con el arrendatario con fecha 11.12.2020, con respecto a la vigencia del contrato, debiendo ser esta desde el 01.04.2021 hasta el 31.12.2021, la misma que debe ser con firma legalizada;

Estando a los considerandos expuestos, con las facultades previstas en el Decreto Legislativo N°1411;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR** el acuerdo adoptado en Reunión de Directorio N° 021-2021-SBC-M de fecha 12 de noviembre de 2021, en los siguientes términos:

- **APROBAR** la elaboración de una adenda al Contrato de Arrendamiento de Local Comercial con Clausula de Allamamiento Futuro suscrito con don Javier Abel Yactayo Martínez con fecha 11.12.2020, con respecto a la vigencia del contrato, debiendo ser esta desde el 01.04.2021 hasta el 31.12.2021, la misma que debe ser con firma legalizada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Cañete el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** la presente resolución a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



**SB** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
**DE CAÑETE**

Dr. Jesús Gonzalo Canales Alfaro  
PRESIDENTE